



Proceso	EJECUTIVO (CONDENA-COSTAS)
Radicado	2013-121
Demandante	ROSA NIDIA CADSAÑO MORIANO Y OTROS
Demandado	HUMBERTO JIMÉNEZ GIL Y OTROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada para el cobro de la condena en costas impuesta a favor de **ROSA NIDIA CASANOVA MORIANO, NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA Y CARLOS DEIVY CAICEDO CASANOVA** y contra **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.E.T S.A.S**, siendo vinculada la compañía de **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, hoy **AXA COLPATRIA S.A.** entidades que se encuentra debidamente notificadas de la orden de pago proferida, mediante Estados, sin que formulara las excepciones que le autoriza la ley.

Sin embargo, la compañía aseguradora **SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA S.A.**, allega a la foliatura vía correo electrónico visto al número 03 del cuaderno de Ejecución de Sentencia del expediente Digital, allega prueba de la consignación realizada a la cuenta de este Juzgado y para la presente actuación por la suma de \$33.818.129 por concepto del pago de la condena y las costas impuestas de acuerdo con la orden impartida por el Tribunal Superior.

Como quiera que el pago realizado por la compañía aseguradora se realizó con posterioridad a la orden de pago librada, el valor consignado debe tenerse como abono a la obligación, más aun si se tiene en cuenta que sobre la ejecución que se adelanta, se causan costas procesales, las cuales se impondrán en esta providencia.

De otra parte, el apoderado de los demandantes, solicita que se indexen los valores cuya condena se impuso en las sentencias que se ejecutan, fundamentando su petición en una sentencia de Tutela contra Providencia Judicial la cual allega.

A este respecto, el Despacho considera que la petición que eleva el ejecutante no es de resorte de la presente actuación, toda vez que aquí se están ejecutando las ordenes de condena y costas impuestas en las sentencias proferidas por este Juzgado y por el H. Tribunal Superior de este Distrito, de manera que, mal haría este Despacho si variara las condenas impuestas, por tratarse de ordenes ya ejecutoriadas y que no fueron objeto de recurso alguno por parte del ejecutante y en el momento procesal que correspondía.

Por lo anterior, se niega la solicitud que eleva el ejecutante.

Así las cosas y no existiendo razón que invalide la actuación procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida por la condena y costas impartidas en sentencia dentro del proceso Verbal y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de ROSA NIDIA CASANOVA MORIANO, NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA Y CARLOS DEIVY CAICEDO CASANOVA y a cargo de TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.E.T S.A.S, siendo vinculada la compañía de SEGUROS COLPATRIA S. hoy AXA COLPATRIA S.A.

SEGUNDO. - TENGÁSE como abono la suma consignada por la compañía de Seguros Axa Colpatría y que da cuenta el documento allegado vía correo electrónico visto al número 03 del Cuaderno de Ejecución de Sentencia del Expediente Digital.

TERCERO. - CONDENAR en costas en costas a la parte demandada y a favor de los ejecutantes.

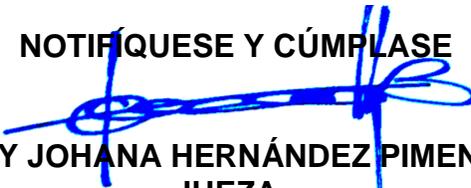
Fíjese en la suma de \$19.00.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

CUARTO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

QUINTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

SEXTO.- En el evento de que existan títulos judiciales para el presente proceso, remítanse a la oficina de apoyo de los juzgados civiles de ejecución de sentencia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 31 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b31419972752b80748e5d321138d09eba61a28a22ba3ccef6aabd5c2d9c0f59**

Documento generado en 30/01/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>